 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 067 (15 de abril del 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 1 de 9

POR EL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 del 2012, los artículos 3, 41, 42, y 43 de la ley 80 de 1993, el Artículo 2, Numeral 4, Literal a) de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal 053 del 26 de marzo del 2020 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

1. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que los numerales 3ro y 9no del artículo 315 de la Constitución Política expresan que son atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como la de ordenar los gastos municipales.
4. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 366 de la Constitución Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y que es objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Dentro de ese marco, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
5. El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, en su literal b) numeral 1 señala que corresponde al Alcalde Municipal conservar el orden público de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y de acuerdo al literal d) numeral 1 del mismo artículo, dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo son también funciones del Alcalde Municipal.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 067

(15 de abril del 2020)

Código: F-PD-014


Versión: 02

Fecha: 09/01/2020

Página 2 de 9

POR EL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la finalidad de la contratación estatal se enmarca en el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
7. Que de acuerdo con el artículo 42 de la ley 80 de 1993 la administración municipal puede declarar la urgencia manifiesta para conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer las modificaciones presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.
8. Que la normatividad que regula la declaratoria de urgencia manifiesta en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud en los estados de excepción o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dan espera en su solución.
9. Que los hechos que se configuran en la presente declaración de urgencia manifiesta tienen carácter de evidentes, impostergables y que ameritan la decisión de ejecutar acciones necesarias de manera inmediata para conjurarlos.
10. Que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772, dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz, indica que son elementos de la declaratoria de Urgencia Manifiesta: *"Del análisis sistémico de las normas citadas se concluye lo siguiente: a) Que la "Urgencia Manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado; b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos; c) Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa: - Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con lo*

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 067 (15 de abril del 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 3 de 9

POR EL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

previsto en la ley orgánica de presupuesto (L 80/93, art. 41, par. 1º). – Hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (L 80/93, art. 42, par. Único), y d) Que dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la ley 80/93”. (C. Const., C-772, dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz).

11. Que en la misma Sentencia C-772, dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz, hace relación a la condición para efectuar traslados presupuestales en la urgencia manifiesta de la siguiente manera: *“Cuando se de aplicación al párrafo del artículo 42 del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, el Presupuesto General de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta”.*
12. Que la declaratoria de urgencia manifiesta es una excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva. Corte Constitucional, Sentencia. C – 949, Sep. 5/2001. M.P Clara Inés Vargas Hernández: *“No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista. Los posibles excesos que genere la aplicación práctica de este instrumento – que de por si son ajenos al juicio de constitucionalidad de las normas acusadas -, se ven morigerados por la exigencia de que la declaración de manifiesta conste en acto administrativo motivado y en la obligación consagrada en el artículo 43 ibídem, de enviar al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad los contratos originados en la urgencia manifiesta y el acto administrativo que la declaro, junto con el expediente contentivo de los antecedentes, las pruebas y los hechos, inmediatamente después de celebrados dichos contratos, sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento”. (C. Const., Sent. C – 949, Sep. 5/2001. M.P Clara Inés Vargas Hernández).*



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 067

(15 de abril del 2020)

Código: F-PD-014


Versión: 02

Fecha: 09/01/2020

Página 4 de 9


POR EL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

13. Que en la Sentencia C - 949 de 2001 de la Corte Constitucional, referente a la contratación por urgencia manifiesta, el concepto de la Procuraduría General de la nación, fue el siguiente: *“El procurador General de la Nación encuentra ajustado a la carta política, los artículos 42 y 43 de la ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su delación no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Afirma, que la urgencia manifiesta es un mecanismo de carácter excepcional que encuentra su fundamento en el mismo Preámbulo de la Constitución y en el inciso 2 del artículo 2 de la misma, ya que la función de las autoridades debe ser la de promover el bienestar general de la comunidad y proteger a los residentes en Colombia en su vida honra y bienes. Por tanto, esta figura se constituye en un instrumento no para obviar el procedimiento de la licitación o concurso, sino para que la administración preste de manera continua y eficaz los servicios a su cargo”.*
14. Que a principio del año 2020 la OMS identificó el coronavirus COVID – 19 declarando la emergencia de salud pública de importancia internacional.
15. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el COVID-19 como una pandemia.
16. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.
17. Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
18. Que mediante Decreto 2020070000967 del 12 de marzo del 2020 el Gobernador de Antioquia declaró el estado de emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia.
19. Que a través de Decreto 2020070000984 del 13 de marzo del 2020, el Gobernador de Antioquia declaró la calamidad pública en el Departamento de Antioquia por causa del coronavirus COVID – 19.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 067 (15 de abril del 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 5 de 9

POR EL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

20. Que mediante Decreto 2020070001025 del 19 de marzo del 2020, el Gobernador de Antioquia declaró una cuarentena en el Departamento para mitigar la propagación del coronavirus COVID – 19.
21. Que a través del Decreto Municipal 048 del 16 de marzo del 2020, el Alcalde del Municipio de La Ceja declara la calamidad pública y la emergencia sanitaria en el Municipio de la Ceja del Tambo.
22. Que a través del Decreto Municipal 051 del 24 de marzo del 2020, al Alcalde adopta las medidas del Gobierno Departamental y Nacional en torno a la Pandemia.
23. Que a través de comunicado del 17 de marzo del 2020 con radicado CEE-DES-FM-17, Colombia Compra Eficiente informa a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente considerando la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.
24. Que el Contralor General de la República, a través de comunicado 06 del 19 de marzo del 2020, alienta a los gerentes públicos a utilizar todos los medios legales para superar la contingencia y recuerda los requisitos para contratar directamente a través de la figura de urgencia manifiesta.
25. Que el Presidente de la República a través de Decreto con fuerza de Ley 440 del 20 de marzo del 2020, con ocasión del estado de excepción declarado, adopta medidas de urgencia frente a la contratación estatal dentro del marco de la epidemia ocasionada por el COVID – 19. Específicamente en el artículo 7 de dicho Decreto manifiesta que **se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales**, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19.
26. Que el Decreto con fuerza de Ley No 537 del 12 de abril del 2020, Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, preceptuó las mismas medidas contempladas en el Decreto con fuerza de Ley No 440 del 20 de marzo del 2020, **pero ampliando su plazo de acuerdo a la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, es decir, la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social.**
27. Que según la información que reporta el Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Salud y la Protección Social y el Instituto Nacional de Salud en la página web www.ins.gov.co las tendencias epidemiológicas tienden a agudizar la situación por

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 067 (15 de abril del 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 6 de 9

POR EL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

incremento en número de personas contagiadas que agravan la situación de salud pública del país; lo que comparado con los demás países nos lleva a la necesidad urgente y manifiesta de tomar acciones para prevenir, contener y mitigar los efectos de la epidemia.

28. En tales circunstancias excepcionales, como en las que nos encontramos actualmente, el Estatuto General de Contratación Pública autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde del Municipio de La Ceja del Tambo, para hacer la declaratoria de urgencia manifiesta para prevenir, contener y mitigar los efectos de la epidemia ocasionada por el coronavirus COVID – 19 en la jurisdicción del Municipio de La Ceja del Tambo, como en efecto se hizo a través del Decreto Municipal 053 del 26 de marzo del 2020.
29. Que este acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de La Ceja del Tambo, hace las veces de acto administrativo de justificación de la contratación directa.
30. Que de acuerdo a los tiempos reglados de los procedimientos de selección, y al carácter urgente de los bienes y servicios necesarios para conjurar la calamidad, resulta imposible acudir a los mismos, ya que no se atendería la emergencia de manera oportuna y eficaz.
31. Que de acuerdo al Plan de Acción estructurado para atender y mitigar las causas de la calamidad pública declarada por el señor Alcalde del Municipio de La Ceja del Tambo y de acuerdo a las necesidades apremiantes identificadas por las dependencias y entidades relacionadas con la prestación de los servicios de salud y servicios relacionados con el orden público en el Municipio de la Ceja del Tambo, para enfrentar la contingencia del nuevo coronavirus, se requieren recursos humanos, logísticos, tecnológicos, suministros médicos, de aseo, cuidado personal y operativos.
32. Que la emergencia ocasionada no sólo en el Municipio de La Ceja del Tambo, sino en todo el territorio nacional genera que sea imposible atender los términos y etapas estipuladas en el Estatuto General de Contratación Pública para la contratación de los bienes y servicios que dan lugar a procesos de selección a través de convocatorias públicas que tengan relación directa con la prevención, contención y mitigación de los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, sin que el transcurso de dichos términos impliquen un riesgo o afectación a la vida o a la salud de los habitantes del Municipio de la ceja del Tambo.
33. Que analizando las tendencias de los sectores económicos, se evidencia desequilibrio entre oferta y demanda y especulación de precios, por lo que se corre el riesgo de



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 067

(15 de abril del 2020)

Código: F-PD-014

Versión: 02

Fecha: 09/01/2020

Página 7 de 9


POR EL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

carecer de proveedores para la adquisición de los elementos que permitan conjurar la emergencia producida por la Pandemia o de adquirir los mismos a precios más altos de los que normalmente tendría el mercado, lo cual ha obligado a efectuar unos estudios de mercado más profundos y extensos, generando esto retrasos en la celebración de algunos contratos necesarios para atender y mitigar la emergencia.

34. Que la situación de emergencia que padece el país, la cual también afecta al Municipio de La Ceja del Tambo no tiene antecedentes y las entidades públicas obligadas a atender y conjurar la misma se enfrentan día a día a necesidades de diferente índole y que presentan muy poca o ninguna anticipación, por lo tanto la previsibilidad exacta de la totalidad de los bienes y servicios necesarios para prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19 es de difícil determinación, no obstante las autoridades Municipales encargadas de mitigar esta situación han estructurado una proyección de dichos bienes y servicios, los cuales también son objeto del Plan de Acción para atender el estado de Calamidad Pública Municipal.
35. Que los bienes y servicios que se pueden identificaron en la etapa inicial de la Pandemia a nivel Municipal para prevenir, contener y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 son:
- Adquisición de Mercados para la población vulnerable.
 - Adquisición de Insumos Médicos.
 - Adquisición de Medicamentos.
 - Adquisición de Elementos de Protección Personal.
 - Adquisición de Equipos Médicos.
 - Adquisición de Tecnología Médica.
 - Adecuación de Instalaciones Médicas.
 - Construcción de Instalaciones temporales Médicas.
 - Adecuación e inmuebles para aislamiento de pacientes.
 - Servicio logístico necesario para llevar a cabo la organización y efectividad de los servicios públicos relacionados con prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia.
 - Servicios funerarios.
 - Transporte de pacientes, personal médico, funcionarios y/o fuerza pública.
36. Que la causal de contratación directa denominada Urgencia Manifiesta, se encuentra estipulada en los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4to del artículo 2do de la ley 1150 del 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 del 2015.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 067 (15 de abril del 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 8 de 9

POR EL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

ARTÍCULO PRIMERO: Extiéndase la Declaración de Urgencia Manifiesta en el Municipio de La Ceja del Tambo para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID – 19 hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Que la Declaratoria contenida en el Decreto Municipal No 053 del 26 de marzo del 2020 y que se extiende en el artículo primero, va dirigida exclusivamente a solucionar las problemáticas ocasionadas por la pandemia del coronavirus COVID – 19 mientras se puedan surtir los procesos de selección pertinentes de acuerdo a las realidades fácticas, jurídicas, sociales y económicas que rodean al Municipio de La Ceja del Tambo en el marco de la contingencia y de la dificultad de determinar exactamente los bienes y servicios a contratar dentro del marco de la eficiencia y eficacia del recurso público en las circunstancias actuales del País, toda vez que estamos frente a una problemática de salud pública sin precedentes.

ARTÍCULO TERCERO: Que los únicos y exclusivos contratos que celebrará la Administración Municipal en virtud de la extensión de la declaratoria de urgencia manifiesta fundamentada en la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID – 19 son:

- Adquisición de Mercados para la población vulnerable.
- Adquisición de Insumos Médicos.
- Adquisición de Medicamentos.
- Adquisición de Elementos de Protección Personal.
- Adquisición de Equipos Médicos.
- Adquisición de Tecnología Médica.
- Adecuación de Instalaciones Médicas.
- Construcción de Instalaciones temporales Médicas.
- Adecuación e inmuebles para aislamiento de pacientes.
- Servicio logístico necesario para llevar a cabo la organización y efectividad de los servicios públicos relacionados con prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia.
- Servicios funerarios.
- Transporte de pacientes, personal médico, funcionarios y/o fuerza pública.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de superar la situación de urgencia manifiesta ocasionada por el coronavirus COVID – 19, declarada en el Decreto 053 del 2020 y extendida en este acto administrativo, deberán celebrarse todos aquellos contratos que tengan directa relación con dicha contingencia durante la vigencia del estado de excepción declarado por el Gobierno Nacional.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 067

(15 de abril del 2020)

Código: F-PD-014

Versión: 02

Fecha: 09/01/2020

Página 9 de 9

POR EL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

ARTICULO QUINTO: COORDINACIÓN Las diferentes dependencias, secretarías, direcciones y los funcionarios públicos del orden municipal central y descentralizado coordinarán sus actuaciones con la finalidad de ser eficientes para enfrentar la emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19 en el Municipio de La Ceja del Tambo.

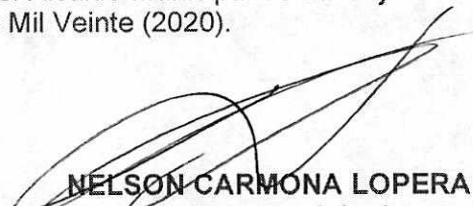
ARTÍCULO SEXTO: TRASLADOS PRESUPUESTALES. Durante la vigencia de la Urgencia Manifiesta, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá hacer los traslados presupuestales necesarios que se requieran dentro del presupuesto de la entidad para garantizar el suministro de bienes y la prestación de servicios necesarios para superar la Emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19 en el Municipio de La Ceja del Tambo.

ARTICULO SÉPTIMO: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA: Copia de este decreto, del expediente que contiene los antecedentes administrativos, de las pruebas que motivaron la declaratoria de Urgencia Manifiesta y los contratos que se celebren para superar la emergencia serán enviados al órgano de control fiscal competente de manera inmediata una vez celebrados, para lo cual se hará uso del link de la página web de la contraloría general de la república, al cual hace referencia este órgano de control en la circular 06 del 19 de marzo del 2020 o a través del envío directo de dicha documentación, si el link presenta deficiencias de funcionamiento.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de La Ceja del Tambo; a los quince (15) días del mes de abril del Dos Mil Veinte (2020).


NELSON CARMONA LOPERA
Alcalde Municipal

Proyectó: W. Felipe Alzate Díez – Apoyo Jurídico Subsecretaría de Contratación
Revisó: Elkin Yesid Salazar Echeverry – Asesor Jurídico externo
Aprobó: Nelson Fernando Carmona Lopera – Alcalde Municipal